

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°: 110013342-046-2016-00070-00
DEMANDANTE: CANUTA LETICIA RIASCOS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO –FOMAG-

Advierte el Despacho que sería del caso dar cumplimiento al auto dictado en audiencia del 22 de febrero de 2017¹, por medio del cual se dispuso declarar desierto el recurso de apelación incoado por el apoderado de la parte demandante; sin embargo, observa el despacho que, mediante memorial del 24 de febrero del año en curso, el mencionado apoderado solicitó reprogramación de la audiencia de conciliación, en razón a que mediante correo electrónico le fue enviado el estado de fecha 10 de febrero de 2017 en donde se indicó que la fecha de la audiencia era el 23 de febrero del año en curso.

Atendido a lo anterior, observa este juzgador que le asiste la razón al apoderado de la parte demandante, toda vez que, si bien mediante auto del pasado 9 de febrero se dispuso correctamente la fecha de audiencia, esto es, 22 de febrero de 2017, a las 09:30 a.m., las anotaciones que se realizan mediante el Sistema de Gestión Judicial SIGLO XXI por parte de la Secretaría, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, *pueden considerarse un "acto de comunicación procesal", porque a través de ella se pone en conocimiento de las partes, de terceros o de otras autoridades judiciales o administrativas las providencias y órdenes de jueces y fiscales*, por lo que en aras de garantizar el debido proceso de las partes, se accederá a la solicitud de la parte actora².

¹ Folio 85.

² CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION SEGUNDA - SUBSECCION B, Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014), Radicación número: 25000-23-41-000-2014-00044-01(AC).

De conformidad con lo antes expuesto y atendiendo que las providencias ilegales no atan al juez ni a las partes, es del caso dejar sin efectos el auto del 22 de febrero de 2017, por medio del cual se dispuso declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante y se procederá reprogramar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto se

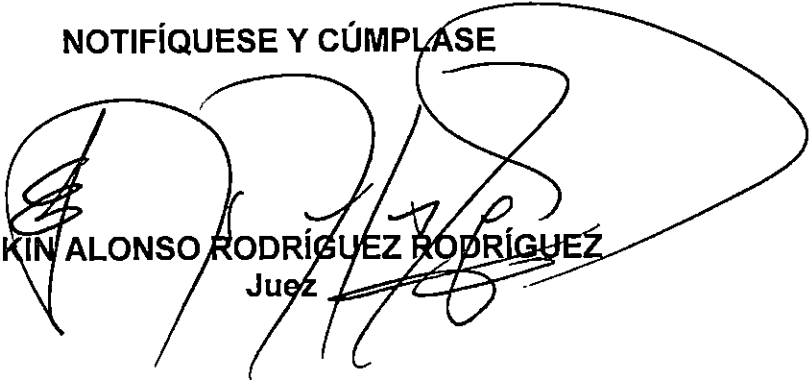
RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto de 22 de febrero de 2017, por medio del cual se dispuso declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se fija fecha para celebrar audiencia de conciliación para el día quince (15) de marzo de la presente anualidad, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en la sede de este Despacho ubicado en la calle 12 No. 9 – 55 edificio Virrey, complejo Kaysser, piso 3°.

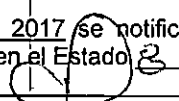
El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio y en caso de ser la parte apelante la que no asistiere injustificadamente, se declarará desierto el recurso interpuesto:

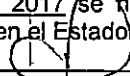
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

CV

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46)
ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 3 de marzo del 2017 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado 


MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
Secretaria